

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2026-023

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS FONDO DE
LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el numeral 12 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función del Banco Central del Ecuador, lo siguiente: *“12. Actuar como administrador fiduciario de los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financieros privado y popular y solidario; (...)”*.

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa.”*;

Que el numeral 2 del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica como una función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados la de *“2. Administrar el Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado y del popular y solidario y los aportes que lo constituyen”*;

Que el artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que *“La Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tendrá un directorio integrado por tres miembros plenos: un delegado del Presidente de la República, que lo presidirá, el titular de la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional o su delegado y el titular de la secretaría de Estado a cargo de las finanzas públicas o su delegado”*;

Que los numerales 9 y 12 del artículo 85 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de *“9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el artículo 89 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que *“Los miembros del directorio, el Gerente General y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas”*;

Que el artículo 333 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“Las deficiencias de liquidez de las entidades de los sectores financieros privado y popular y solidario podrán ser cubiertas por el Fondo de Liquidez, que actuará en calidad de prestamista de última instancia y otorgará préstamos de liquidez a las entidades financieras que cumplan con las siguientes condiciones: 1. Que mantengan su patrimonio técnico dentro de los niveles mínimos exigidos por el artículo 190; y, 2. Que hayan administrado su liquidez de conformidad con las regulaciones dictadas para el efecto”*;

Que el artículo 334 del Código Orgánico Monetario y Financiero manifiesta que “*Se constituirán los siguientes fideicomisos independientes: 1. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Privado; y, 2. Fideicomiso del Fondo de Liquidez de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario*”;

Que el artículo 335 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que “*Recursos del Fondo de Liquidez. El Fondo de Liquidez se nutrirá con los siguientes recursos, en lo que a cada fideicomiso corresponda: 1. Los aportes que realizarán las entidades, de conformidad con lo previsto en este Código; 2. El rendimiento de las inversiones y las utilidades líquidas de cada ejercicio anual del Fondo de Liquidez; 3. Las donaciones que reciba; 4. Los provenientes de préstamos o líneas contingentes obtenidos para el financiamiento de sus actividades; y, 5. Los provenientes de préstamos entre los fideicomisos del fondo de liquidez. Los recursos del Fondo de Liquidez son de naturaleza privada, son inembargables y no podrán ser afectados por las obligaciones de los aportantes, excepto para el pago de las operaciones de crédito a través de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez. La operación de los fideicomisos estará exenta de toda clase de tributos. Los acreedores del Fondo de Liquidez por préstamos o líneas contingentes no podrán hacer efectivos sus créditos contra los aportantes, cuya responsabilidad se limita a sus aportes.*”;

Que el artículo 338 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que “*Operaciones. El Fondo de Liquidez podrá realizar las siguientes operaciones activas y pasivas: 1. Operaciones activas, consistentes en: a. Créditos ordinarios, cuyo plazo será de un día hábil renovable, que serán otorgados dentro de una línea de crédito para cubrir deficiencias en las cámaras de compensación del Sistema Central de Pagos administrado por el Banco Central del Ecuador; b. Créditos extraordinarios, que no podrán exceder del plazo de trescientos sesenta y cinco días a partir de su concesión; y, c. Las operaciones señaladas en el artículo 335 y las demás operaciones debidamente autorizadas por el organismo de regulación competente. 2. Operaciones pasivas: Podrán consistir en préstamos y titularizaciones; y, 3. Líneas contingentes con entidades financieras internacionales. El Fondo de Liquidez podrá ser usado, además, para cancelar las obligaciones emanadas de la ventanilla de redescuento y de la inversión doméstica de los excedentes de liquidez, de conformidad con este Código.*”;

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo indica que “*Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*”;

Que el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo establece que “*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna.*”;

Que el artículo 2 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, señala que “*Art. 2.- Constitución del Fondo de Liquidez.- El Fondo de Liquidez, establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, operará a través de dos fideicomisos mercantiles, constituidos mediante contratos celebrados por escritura pública. La finalidad principal del Fondo de Liquidez es actuar como prestamista de última instancia para sus aportantes del sector financiero privado (bancos privados) y del sector financiero popular y solidario (cooperativas de ahorro y crédito del segmento 1, asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y cajas centrales).*”;

Que los numerales 6 y 9 del artículo 5 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indican como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “*6. Aprobar los préstamos entre Fideicomisos del Fondo de Liquidez; 9. Las demás funciones que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa vigente.*”;

Que el artículo 28 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, indica que “Art. 28.- Préstamos entre fideicomisos del fondo de liquidez.- De conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, se podrán realizar préstamos entre los fideicomisos que integran el Fondo de Liquidez. Este tipo de préstamo se podrá realizar cuando el fideicomiso solicitante prevea una reducción de sus recursos líquidos a valores inferiores a su saldo mínimo, como consecuencia de las solicitudes de préstamos extraordinarios presentadas por las entidades. El monto a concederse será el valor total de los créditos a ser aprobados a favor de las entidades solicitantes. El saldo mínimo será el establecido por la Administración de la COSEDE, y se lo revisará de manera trimestral. Las condiciones generales de estos préstamos serán las siguientes: 1. Plazo: hasta ciento ochenta (180) días; 2. Monto: no podrá superar el veinte por ciento (20%) del patrimonio disponible del fideicomiso que otorga el préstamo; 3. Tasa de interés: Tasa activa referencial vigente al momento de otorgamiento del crédito, publicada por el Banco Central del Ecuador; 4. Garantía: constituida por activos del fideicomiso solicitante, que sumen al menos el 140% del valor total del crédito aprobado, conforme a lo previsto en la presente sección. La misma que deberá estar constituida antes del desembolso del crédito en un fideicomiso de garantía. La administración de la COSEDE comunicará al Administrador Fiduciario del fideicomiso solicitante que, para viabilizar la tramitación de las solicitudes de crédito extraordinario presentadas por las entidades financieras, deberá gestionarse la cesión de derechos fiduciarios del respectivo fideicomiso de garantía a favor del fideicomiso prestamista. Una vez suscrita la correspondiente escritura pública de cesión de derechos fiduciarios, la administración de la COSEDE remitirá al Directorio la escritura, la solicitud de préstamo entre fideicomisos y las solicitudes de crédito extraordinario. A la solicitud de préstamo entre fideicomisos se adjuntará un informe técnico elaborado por la administración de la COSEDE, en el cual se evalúen las condiciones de liquidez de los fideicomisos. Este informe deberá contener un análisis de los flujos de ingresos y egresos de cada fideicomiso, así como de las entidades financieras aportantes, con el fin de sustentar la necesidad y viabilidad del préstamo solicitado. El Directorio de la COSEDE en un término no mayor a cinco (5) días contados a partir de la solicitud realizada por la Gerencia de la Corporación, podrá aprobar el o los préstamos entre fondos que sean solicitados. La administración de la COSEDE evaluará la pertinencia del préstamo entre fideicomisos en función de las condiciones de liquidez del fideicomiso solicitante, considerando el nivel de cobertura frente a los requerimientos de liquidez de las entidades aportantes de dicho fideicomiso; así como, la demanda de recursos del fideicomiso prestamista.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-011 de 15 de marzo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Privado contenido en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFP-2023-002 de 06 de marzo de 2023.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2023-012 de 15 de marzo de 2023, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, resolvió: “Artículo 1.- Aprobar la Metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez – Sector Financiero Popular y Solidario contenido en el Informe Técnico No. CTRE-FLSFPS-2023-003 de 06 de marzo de 2023.”;

Que mediante resolución No. COSEDE-DIR-2024-018 de 04 de septiembre de 2024, el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en la disposición general cuarta, resolvió: “**CUARTA:** Reenumérese la Sección V “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA LIQUIDEZ INMEDIATA DE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ DE LOS SECTORES FINANCIEROS PRIVADOS Y POPULAR Y SOLIDARIO”, Sección VI “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ – SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO” y Sección VII “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS

FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ – SECTOR FINANCIERO PRIVADO (...)” del Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.”;

Que actualmente la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado se encuentra contenida en la Sección V, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados y la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario se encuentra contenida en la Sección IV, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que mediante memorando Nro. COSEDE-CPSF-2026-0101-M de 30 de junio de 2026, la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos presentó a la Gerencia General de la Institución el INFORME CTPSF-UPN-063-2026 de 30 de junio de 2026, donde concluye y recomienda que “Conforme lo que señalan los artículos 53 y 55 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo, que indican que “Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código” y “Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna”; adicionalmente, el artículo 85 numerales 9 y 12 del Código Orgánico Monetario y Financiero señalan como funciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, las de “9. Dictar las políticas de gestión y los reglamentos internos de la Corporación; y, 12. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”, esto concomitantemente con lo que manifiestan los numerales 6 y 9 del artículo 5 y artículo 28 de la resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 de 02 de septiembre de 2025, emitida por la Junta de Política y Regulación Financiera, esta coordinación **concluye y recomienda** que: 4.1. **Conclusiones.- 1.** Las metodologías para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Popular y Solidario fueron aprobadas mediante resoluciones del Directorio de la COSEDE e incorporadas en la Codificación de Resoluciones institucional. 2. La Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164 establece que el saldo mínimo será determinado por la Administración de la COSEDE y revisado trimestralmente, por lo que el esquema vigente atribuye dicha responsabilidad a la Administración institucional, bajo la conducción de la Gerencia General y con sustento técnico de las unidades competentes. 3. En virtud de lo anterior, resulta necesario armonizar la normativa interna de la COSEDE con el marco regulatorio vigente, a fin de evitar la coexistencia de disposiciones que podrían generar duplicidad normativa, inconsistencias o interpretaciones contradictorias respecto de la determinación del saldo mínimo. 4. Considerando que las metodologías objeto de análisis fueron aprobadas por el Directorio de la COSEDE, resulta jurídicamente procedente que el mismo órgano colegiado conozca y resuelva su derogatoria, a efectos de mantener la coherencia del ordenamiento normativo interno. 5. La propuesta de derogatoria de las metodologías objeto de análisis no contraviene el ordenamiento jurídico vigente y presenta viabilidad jurídica para ser elevada a conocimiento y consideración del Directorio Institucional, a fin de que dicho órgano, en el ámbito de sus atribuciones, resuelva lo que corresponda. 4.2. **Recomendaciones 1.** Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para la aprobación de la derogatoria de la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado. 2. Se recomienda a la Gerencia General poner en consideración del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados para la aprobación de la derogatoria de la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario. 3. Se recomienda al Directorio disponer la actualización de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE, eliminando las

secciones correspondientes a las metodologías derogadas, con el objeto de evitar duplicidad normativa o interpretaciones contradictorias frente al marco regulatorio vigente. 4. Se recomienda al Directorio disponer a la Administración de la COSEDE, bajo la conducción de la Gerencia General y con sustento técnico de las unidades competentes, establezca y revise trimestralmente el saldo mínimo que activa los préstamos entre fideicomisos del Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164”;

Que mediante oficio Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0289-OFICIO de 28 de julio de 2026, la Gerencia General remite a la Presidenta del Directorio el informe técnico citado en los considerandos precedentes y el respectivo proyecto de resolución, a fin de que sean puestos a conocimiento y aprobación del pleno del Directorio;

Que con fecha 28 de julio de 2026 se convoca a Sesión Ordinaria Nro. 007-2026-O por medios tecnológicos al Directorio de Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectuada el 30 de julio de 2026;

Que de la votación obtenida durante la sesión ordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de julio de 2026 y efectuada el 30 de julio de 2026, conforme consta en su respectiva acta, los miembros del Directorio de la COSEDE conocieron el INFORME CTPSF-UPN-063-2026 de 30 de junio de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Privado y derogar de la metodología para la determinación del saldo mínimo que activa el préstamo entre los fideicomisos del Fondo de Liquidez del Sector Financiero Popular y Solidario, contenidas en la resolución No. COSEDE-DIR-2023-011 de 15 de marzo de 2023 y la resolución No. COSEDE-DIR-2023-012 de 15 de marzo de 2023, respectivamente, conforme lo señalado den el INFORME CTPSF-UPN-063-2026 de 30 de junio de 2026, emitido por la Coordinación Técnica de Protección de Seguros y Fondos.

Artículo 2.- Disponer que la Administración de la COSEDE, bajo la conducción de la Gerencia General y con sustento técnico de las unidades competentes, establezca y revise trimestralmente el saldo mínimo que activa los préstamos entre fideicomisos del Fondo de Liquidez, conforme a lo dispuesto en la Resolución Nro. JPRF-F-2025-0164.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA PRIMERA.- Deróguese la Sección IV “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO”, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA SEGUNDA.- Deróguese la Sección V “METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DEL SALDO MÍNIMO QUE ACTIVA EL PRÉSTAMO ENTRE LOS FIDEICOMISOS DEL FONDO DE LIQUIDEZ - SECTOR FINANCIERO PRIVADO”, Capítulo II “DE LAS APLICABLES AL FONDO DE LIQUIDEZ”, Título Tercero “DE LAS

METODOLOGÍAS” de la Codificación de Resoluciones del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días de julio de 2026.

Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, conforme consta en el Decreto Ejecutivo Nro. 81 de 8 de agosto de 2025, proveyó y firmó la resolución que antecede, conforme fuera aprobada por el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados (COSEDE), en sesión ordinaria por medios tecnológicos de 30 de julio de 2026, en el Distrito Metropolitano de Quito, al amparo de lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados contenido en la Codificación de Resoluciones del Directorio de la COSEDE.

LO CERTIFICO:

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres
SECRETARIA DEL DIRECTORIO